



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]  
Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
[•]

**PARTE ESPECIAL**

<b><u>CAPÍTULO I</u></b>	<b><u>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO</u></b>	<b><u>4</u></b>
<b><u>CAPÍTULO II</u></b>	<b><u>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL</u></b>	<b><u>5</u></b>
<b><u>CAPÍTULO III</u></b>	<b><u>ASPECTOS GENERALES</u></b>	<b><u>14</u></b>
3.1	Identificación de las Partes	14
3.2	Alcance del Proyecto	14
3.3	División del Proyecto	14
3.4	Valor del Contrato	16
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura	16
3.6	Estaciones de Peaje	17
3.7	Comisión de Éxito	18
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa	18
<b><u>CAPÍTULO IV</u></b>	<b><u>ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO</u></b>	<b><u>19</u></b>
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales	19
4.2	Estructura Tarifaria	20
4.3	Cálculo de la Retribución	23
4.4	Giros de Equity	27
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo	28
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo	33
<b><u>CAPÍTULO V</u></b>	<b><u>ETAPA PREOPERATIVA</u></b>	<b><u>35</u></b>
5.1	Características de los Contratistas	35
5.2	Programación de las Obras	35
<b><u>CAPÍTULO VI</u></b>	<b><u>SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO</u></b>	<b><u>36</u></b>
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas	36
6.2	Valor de la Cláusula Penal	40
<b><u>CAPÍTULO VII</u></b>	<b><u>GARANTÍAS</u></b>	<b><u>41</u></b>
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento	41
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	41
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	42
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	43
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil	44
<del><b><u>CAPÍTULO I</u></b></del>	<del><b><u>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO</u></b></del>	<del><b><u>3</u></b></del>
<del><b><u>CAPÍTULO II</u></b></del>	<del><b><u>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL</u></b></del>	<del><b><u>4</u></b></del>

<b>CAPÍTULO III— ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>13</b>
3.1— Identificación de las Partes.....	13
3.2— Alcance del Proyecto.....	13
3.3— División del Proyecto.....	13
3.4— Valor del Contrato.....	15
3.5— Acta de Entrega de la Infraestructura.....	15
3.6— Estaciones de Peaje.....	16
3.7— Comisión de Éxito.....	17
3.8— Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	17
<b>CAPÍTULO IV— ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO .....</b>	<b>18</b>
4.1— Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	18
4.2— Estructura Tarifaria.....	19
4.3— Cálculo de la Retribución.....	22
4.4— Giros de Equity.....	26
4.5— Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....	27
4.6— Cálculo de la Diferencia de Recaudo.....	31
<b>CAPÍTULO V— ETAPA PREOPERATIVA.....</b>	<b>34</b>
5.1— Características de los Contratistas.....	34
5.2— Programación de las Obras.....	34
<b>CAPÍTULO VI— SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....</b>	<b>35</b>
6.1— Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	35
6.2— Valor de la Cláusula Penal.....	39
<b>CAPÍTULO VII— GARANTÍAS .....</b>	<b>40</b>
7.1— Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	40
7.2— Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	41
7.3— Valor y vigencia para los amparos de Calidad.....	42
7.4— Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil.....	44
7.5— Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	44

**CAPÍTULO I**      **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

## CAPÍTULO II      TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.15	Para los términos, montos y plazos de los Aportes ANI, ver las Secciones <del>4.3(c)</del> <del>4.3(e)</del> y <del>4.5(d)</del> <del>4.5(d)</del> de esta Parte Especial
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para la Unidad Funcional en la cual se realice la construcción de calzada nueva, Unidad Funcional1- variante Carmen de Bolívar, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.25	El valor y forma de pago de la Comisión de Éxito se establecen en la Sección <del>3.73.7</del> de esta Parte Especial
1.31	El Concesionario se identifica en la Sección <del>3.1(b)</del> <del>3.1(b)</del> de esta Parte Especial
1.56	El Estructurador es la Unión Temporal CIP-INYPSA-Q&A
1.100	El Mes de Referencia es el 31 de diciembre de 2013
1.121	Los plazos máximos para el inicio de operación de las Unidades Funcionales se encuentran en la Sección 5.2 de ésta Parte Especial
1.125	Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-016-2013
1.129	Licitación Pública No VJ-VE-IP-LP-016-2014
1.137	La Resolución de Peaje se identifica en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial
1.157	La descripción de las Unidades Funcionales se encuentra en la Sección <del>3.33.3</del> de esta Parte Especial
1.159	El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y el cronograma de aportes está en la Ver Sección <del>4.5(b)</del> <del>4.5(b)</del> de esta Parte Especial
1.161	El Valor Estimado de Redes y el cronograma de aportes están en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.162	El VPIP equivale a cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta millones de Pesos [\$428.440.000.000] del Mes de Referencia
1.163	El VPIP 8 equivale a ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta y nueve millones de pesos [\$147.379.000.000] del Mes de Referencia
1.164	El VPIP 13 equivale a doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete millones de pesos [\$250.477.000.000] del Mes de Referencia
1.165	El VPIP18 equivale a trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco millones de pesos [\$335.935.000.000] del Mes de Referencia
2.1	El alcance físico del Proyecto se define en las Secciones <del>3.23.2</del> , <del>3.33.3</del> y 3.5(b), de esta Parte Especial
2.2(a)	El Valor del Contrato se especifica en la Sección <del>3.43.4</del> de esta Parte Especial
2.2(e)	El valor y cronograma de los Aportes ANI se señalan en la Sección <del>4.5(d)</del> <del>4.5(d)</del> de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	El Acta de Entrega de la Infraestructura se regula en la Sección <del>3.53.5</del> de esta Parte Especial

2.3(b)(vii)	El plazo para el pago de la primera cuota de la Comisión de Éxito se señala en la Sección <a href="#">3.73-7</a> de esta Parte Especial.
2.3(b)(ix)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección <a href="#">4.44.4</a> de esta Parte Especial
2.3(b)(xi)	No existen requisitos adicionales para la suscripción de la Orden de Inicio de Ejecución para este Proyecto.
2.5(a)	El plazo estimado de las Fases de la Etapa Preoperativa se establece en la Sección <a href="#">3.83-8</a> de esta Parte Especial
2.6(a)	Para este Proyecto se incluye una nueva Sección 2.6(a)xv de la Parte General: El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con todos los compromisos adquiridos en su Oferta Técnica
3.1(c)	La Retribución se calculará como se prevé en las Secciones <a href="#">4.14.1</a> , <a href="#">4.24.2</a> y <a href="#">4.34.3</a> de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	De existir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la aplicación del método de solución de controversias la fórmula para calcular la diferencia se señala en la Sección 4.3(g) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección <a href="#">4.34.3</a> de esta Parte Especial
3.2(b)	Los límites a las Deducciones se regulan en la Sección <a href="#">4.3(d)</a> <del>4.3(d)</del> de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección <a href="#">3.63-6</a> de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y cinco setenta y uno por ciento [0.5571%]
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR 8 se encuentra en la Sección <a href="#">4.64.6</a> de esta Parte Especial
3.4 (c)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP <sub>1</sub> será del veintiocho punto ochenta y cinco por ciento [28,85%]
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP <sub>2</sub> será del cincuenta por ciento [50.00%]
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de ciento noventa mil setecientos veintitrés millones [\$190.723.000.000] del Mes de Referencia
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos (300) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(d)(vii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(g)	Ver la referencia a la Sección 3.8 (a) de esta Tabla y la Sección <a href="#">4.44.4</a> de esta Parte Especial.
3.9(a)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección <a href="#">4.44.4</a> de esta Parte Especial

3.14(a)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(e)(ii)(1)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(f)(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Predios se encuentran en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.14(g)(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales se encuentran en la Sección <del>4.5(b)</del> 4.5(b) de esta Parte Especial
3.14(h)(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Redes se encuentran en la Sección <del>4.5(c)</del> 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección <del>4.14.1</del> de esta Parte Especial
3.14(h)(iii)	El fondeo de la Subcuenta Aportes ANI, y la distribución de los Aportes ANI entre las subcuentas por cada Unidad Funcional que hacen parte de la misma, se establecen en las Secciones 4.1 y 4.5(d) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(5)	Los términos en los que la fracción en Dólares de los Aportes ANI consignada en la Subcuenta Aportes ANI hará parte de la Retribución de encuentra en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
3.14(i)(iii)(1)	La porción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.
3.14(i)(iv)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión se encuentran en la Sección <del>4.5(e)</del> 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(i)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran en la Sección <del>4.5(f)</del> 4.5(f) de esta Parte Especial
3.14(i)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección <del>4.5(g)</del> 4.5(g) de esta Parte Especial
3.14(i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección <del>4.14.1</del> de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	La fecha máxima de inicio de operación de cada Unidad Funcional se indica en la Sección <del>5.25.2</del> de esta Parte Especial
4.4(f)	<p>En el caso en que, de acuerdo con el Plan de Obras, las Intervenciones de la Unidad Funcional 1 deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción y está sea la primera Unidad Funcional, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a la Fase de Construcción, es decir, podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional, aun cuando la Intervención que se indica a continuación, –tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente- que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Unidad Funcional 1:</u></li> </ul>

- Subsector 2 - Variante Carmen de Bolívar

Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional 1 (todas las Intervenciones diferentes a Subsector 2 - Variante Carmen de Bolívar), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.
- (i) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos – incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de la Intervención que se indicó anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones.
- (ii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– a que haya lugar.
- (iii) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en Operación de la Unidad Funcional 1, según sea el caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato.

En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas

4.6(a)	Los montos y plazos de los Aportes ANI se establecen en la Sección <del>4.5(d)</del> 4.5(d) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	El límite a las Deducciones se encuentra en la Sección <del>4.34.3</del> 4.34.3(c) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.



4.17(a)(vii)	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en Ver la Sección <del>6.16.1</del> de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	La Multa por incumplimiento de Especificaciones Técnicas se encuentra en la Sección <del>6.16.1</del> de esta Parte Especial
4.18(c)	Las fechas máximas de inicio de operación de cada Unidad Funcional se indican en la Sección <del>5.25.2</del> de esta Parte Especial
5.2(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se indican en la Sección <del>5.15.4</del> de esta Parte Especial
5.2(c)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se indican en la Sección <del>5.15.4</del> de esta Parte Especial
5.3(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se indican en la Sección <del>5.15.4</del> de esta Parte Especial
6.1(e)	La Multa por el incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños se establece en la Sección <del>6.1(b)6.1(b)</del> de esta Parte Especial
8.1 (b)	<p>En el caso en que, de acuerdo con el Plan de Obras, las Intervenciones de la Unidad Funcional 1 deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción y está sea la primera Unidad Funcional, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a la Fase de Construcción, es decir, podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional, aun cuando la Intervención que se indica a continuación, –tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente- que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Unidad Funcional 1:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsector 2 - Variante Carmen de Bolívar</li> </ul> </li> </ul> <p>Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional 1 (todas las Intervenciones diferentes a Subsector 2 - Variante Carmen de Bolívar), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente- requeridos por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental.</li> </ul> <p>(iv) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente- que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de la Intervención que se indicó anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones.</p>

	<p>(v) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente- a que haya lugar.</p> <p>(vi) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en Operación de la Unidad Funcional 1, según sea el caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato.</p> <p>En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente–, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas.</p>
8.2(c)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Redes se encuentran en la Sección <del>4.5(c)</del> <del>4.5(e)</del> de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.
10.1(a)	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección <del>6.16.1</del> de esta Parte Especial
10.2(d)	El término máximo de imposición de cada Multa, contado desde la expiración del Plazo de Cura, se establece en la Sección <del>6.16.1</del> de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será [1.8%] uno punto ocho por ciento del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección <del>6.26.2</del> de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	El término máximo de imposición de cada Multa, contado desde la expiración del Plazo de Cura, se establece en la Sección <del>6.16.1</del> de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será [1.8%] uno punto ocho por ciento del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	El límite de Deducciones se establece en la Sección <del>4.3(d)</del> <del>4.3(d)</del> de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección <del>7.1. 7.1</del> de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección <del>7.2. 7.2</del> de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección <del>7.3 (a)</del> <del>7.3(a)</del> de esta Parte Especial

12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección <del>7.3 ( c) (ii)</del> - <del>7.3(e)(ii)</del> de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección <del>7.3 (a)</del> - <del>7.3(a)</del> y <del>7.3. (b)</del> - <del>7.3(b)</del> de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección <del>7.4.</del> - <del>7.4</del> de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E22 y O6 del Apéndice Técnico 4.
14.2(h)(vi)	Para efectos de claridad, las Partes reconocen que para el momento de la suscripción del Contrato no es posible pagar las compensaciones a cargo de la ANI derivadas de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor no asegurables a través de los recursos del Fondo de Contingencias, debido a la restricción contenida en el documento CONPES 3107 de 2001.
14.2 (i) (vii)	Para efectos de claridad, las Partes reconocen que para el momento de la suscripción del Contrato no es posible pagar las compensaciones a cargo de la ANI derivadas de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor no asegurables a través de los recursos del Fondo de Contingencias, debido a la restricción contenida en el documento CONPES 3107 de 2001.
15.1 (i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será el equivalente a un (1) Aporte ANI del momento en que se encuentren operando todas las unidades funcionales
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección <del>4.14.1</del> de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será cero punto cincuenta y cinco setenta y uno por ciento [0.5571%]
18.3(e)	El ARi incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia la sección 4.2 (a) (iv) del Apéndice Técnico 1 alcance del Proyecto
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta cero siete por ciento [0.7007%].</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento [0.6937%].</li> </ol>

	<p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero sesenta y ocho sesenta y ocho por ciento [0.6868%].</p>
18.3(f)	<p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será cero punto setenta cero siete por ciento [0.7007%]. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento [0.6937%].</p> <p>Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y ocho sesenta y ocho por ciento [0.6868%].</p>
18.3(g)	<p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE será: i) de cero punto setenta cero siete por ciento [0.7007%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta cero siete por ciento [0.7007%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto sesenta y nueve treinta y siete por ciento [0.6937%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto sesenta y nueve sesenta y uno por ciento [0.6961%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de cero punto sesenta y ocho sesenta y ocho por ciento [0.6868%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto sesenta y nueve veintidós por ciento [0.6922%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p>

19.17

Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

- a) A la ANI  
Dirección:  
Ciudad:
  
- b) Al Concesionario  
Dirección:  
Ciudad:

## CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

### 3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único \_\_\_\_\_, identificada con NIT \_\_\_\_\_, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

### 3.2 Alcance del Proyecto

La financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, Gestión Social y Ambiental, Gestión Predial, construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO – CRUZ DEL VISO, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

### 3.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al corredor vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO – CRUZ DEL VISO el cual se divide en tres (3) Unidades Funcionales:

UF	Sector	Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Intervención prevista	Observación
UF1	Puerta de Hierro – Carmen de Bolívar	PR 25+000	PR67+645 (fin variante Carmen de Bolívar)	41,09	Mejoramiento, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 2515
	Variante Carmen de Bolívar	K0+000 (PR62+866 aprox. de la ruta 2515)	K6+373,3 (PR67+645 aprox. de la ruta 2515)	6,37	Construcción, operación y mantenimiento de nueva calzada sencilla	Nueva
UF2	Carmen de Bolívar – Carreto	PR67+645 (fin variante Carmen de Bolívar)	PR108+340	41,94	Mejoramiento a Ley 105, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 2515
	Carreto – Cruz del Viso	PR0+000	PR25+082,60	25,08	Mejoramiento a Ley 105, Operación y Mantenimiento	Ruta 25 BL 02

UF	Sector	Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Intervención prevista	Observación
					calzada existente	
UF3	Carreto – Calamar	PR108+340	PR138+800	30,46	Mejoramiento a Ley 105, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 2515. El PR138+800 está en el límite entre los departamentos de Bolívar y Atlántico
	Calamar - Palmar de Varela	PR0+000	PR 54+000	57,62	Mejoramiento a Ley 105, Operación y Mantenimiento calzada existente	Ruta 2516. El PR0+000 está en el límite entre los departamentos de Bolívar y Atlántico

- (a) El Fondo de Adaptación está adelantando la construcción de obras para el control de la inundación, la protección del terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 0+000 al PR 27+870 (que corresponde a una porción de la UF3) en la Ruta 2516, mediante contratos número 119, 120 y 121 de 26 de febrero, 5 de marzo y 7 de marzo de 2014 respectivamente.
- (b) Las obras ejecutadas por el Fondo de Adaptación serán entregadas al Concesionario para su Operación y Mantenimiento de conformidad con las Especificaciones de Operación y Mantenimiento contenidas en el Apéndice Técnico 4 Indicadores del presente Contrato.
- (c) El Concesionario recibirá mediante la suscripción de la respectiva Acta de Entrega de la Infraestructura en la fecha establecida y notificada por la ANI, el tramo comprendido entre el PR 0+000 al PR 27+870 de la Ruta 2516 Calamar-Palmar de Varela, en el estado en que se encuentre. En ningún caso se podrá incluir tipo alguno de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

A partir del momento en que el Concesionario reciba el tramo de vía comprendido entre el PR 0+000 al PR 27+870 de la Ruta 2516 y los bienes asociados al mismo de manos de la ANI, se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices 2 y 4 del presente Contrato.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores, que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y

estabilidad correspondientes a los contratos detallados en la tabla incluida en el numeral 3.3 (a) del presente documento, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida.

- (d) El Instituto Nacional de Vías – INVIAS- suscribió y ejecutó el contrato No. 1844 de 2012 con VALORCON S.A. cuyo objeto consistió en la *ejecución del mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Sincelejo-Calamar-Barranquilla, sector Carreto –Calamar – PR54+000, Ruta 25 Tramo 2515 y 2516, en los Departamentos de Bolívar y Atlántico, Modulo 2.*

Dicho contrato se encuentra terminado y en consecuencia las obras ejecutadas en virtud del mismo, cuentan con la respectiva garantía de calidad y estabilidad de obras y por tanto, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices 2 y 4 del presente Contrato para los respectivo trayectos intervenidos.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad correspondientes al contrato del INVIAS No 1844 de 2012, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida.

### 3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de UN BILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.240.827.996.256) del mes de Referencia.

### 3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con el Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán en cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por el Instituto Nacional de Vías y demás actos y documentos aplicables.
- (b) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario se encuentran las siguientes vías:



Sector	Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Observación	Estado Actual
Puerta de Hierro – Carmen de Bolívar	PR 25+000	PR67+645 (Fin variante Carmen de Bolívar)	41,09	Ruta 2515	Vía a cargo de la Nación (Invias). Bidireccional pavimentada
Carmen de Bolívar – Carreto	PR67+645 (Fin variante Carmen de Bolívar)	PR108+340	41,94	Ruta 2515	Vía a cargo de la Nación (Invias). Bidireccional pavimentada
Carreto – Cruz del Viso	PR0+000	PR25+082,60	25,08	Ruta 25 BL 02	Vía a cargo de la Nación (Invias). Bidireccional pavimentada
Carreto – Calamar	PR108+340	PR138+800	30,46	Ruta 2515. El PR138+800 está en el límite entre los departamentos de Bolívar y Atlántico	Vía a cargo de la Nación (Invias). Bidireccional pavimentada
Calamar - Palmar de Varela	PR0+000	PR 54+000	57,62	Ruta 2516. El PR0+000 está en el límite entre los departamentos de Bolívar y Atlántico	Vía a cargo de la Nación (Invias). Bidireccional pavimentada

### 3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este proyecto cuenta con las Estaciones de Peaje El Carmen y Calamar para hacer la cesión respectiva de que trata el numeral 3.3 (a) del Contrato Parte General. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial.
- (b) Las Estaciones de Peaje para este proyecto se encuentran comprendidas dentro del objeto del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA (en adelante el “Contrato 250/11”), cuyo objeto es: *“la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”*, la entrega de las Estaciones de Peaje existentes se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán fuente de Retribución del Contrato de Concesión de acuerdo con la Sección 3.1 de la Parte General.
- (c) ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre el Peaje que se establece en el presente Contrato de Concesión, en la Resolución 00228 del 1 de febrero de 2013 del Ministerio de Transporte.

- (d) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a las Estaciones de Peaje El Carmen y Calamar) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250/11. Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los estándares exigidos en este Contrato, Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.4.1.

### 3.7 Comisión de Éxito

El Concesionario deberá a la UT (Unión Temporal) CIP-INYPSA-Q&A la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.751.519.488) del Mes de Referencia más IVA por concepto de Comisión de Éxito que será cancelado de la siguiente forma:

- (a) El Setenta por ciento (70%) que corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.226.063.642) del Mes de Referencia más IVA dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato previa presentación de la correspondiente factura por parte de la UT (Unión Temporal) CIP-INYPSA-Q&A:
- (b) El Treinta por ciento (30%) que corresponde a la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$525.455.846) del Mes de Referencia más IVA de dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero previa presentación de la correspondiente factura por parte de la UT (Unión Temporal) CIP-INYPSA-Q&A.

### 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Orden de Inicio de la Fase de Construcción.

## **CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

### **4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales**

Como se describe en el Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en tres (3) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos de lo establecido en los numerales 3.2 (a), 3.11 (a) 3.11 (b), 3.14 (i) (ii) 1 , 3.14 (i) (ii) 4, 3.14 (i) (ii) 5, 3.14 (i) (iii) (1) 3.14 (i) (viii) 1, 4.17 (d) (i). 9.2 d y 18.3 (c) del Contrato Parte General

#### Asignación de Vigencias Futuras

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Porcentaje de Participación 2019 - 2039</b>
Unidad Funcional 1 - PUERTA DEL HIERRO - CARMEN DE BOLIVAR MAS VARIANTE	31.37%
Unidad Funcional 2 - CARMEN DE BOLIVAR - CARRETO - CRUZ DEL VIZO	33.38%
Unidad Funcional 3 - CARRETO PALMAR DE VARELA	35.25%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

#### Asignación de Peajes

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Porcentaje de Participación 2019 - 2039</b>
Unidad Funcional 1 - PUERTA DEL HIERRO - CARMEN DE BOLIVAR MAS VARIANTE	31.37%
Unidad Funcional 2 - CARMEN DE BOLIVAR - CARRETO - CRUZ DEL VIZO	33.38%
Unidad Funcional 3 - CARRETO PALMAR DE VARELA	35.25%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

#### Asignación de Ingresos por Explotación Comercial

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Porcentaje de Participación 2019 - 2039</b>
Unidad Funcional 1 - PUERTA DEL HIERRO - CARMEN DE BOLIVAR MAS VARIANTE	31.37%
Unidad Funcional 2 - CARMEN DE BOLIVAR - CARRETO - CRUZ DEL VIZO	33.38%
Unidad Funcional 3 - CARRETO PALMAR DE VARELA	35.25%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

#### 4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.139 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. \_\_\_\_de\_\_\_\_\_, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto es la siguiente:

*[Incluir la estructura tarifaria aprobada en la Resolución descrita anteriormente]*

- (b) A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas vigentes de las Estaciones de Peaje en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia, las cuales estarán vigentes hasta culminar las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que está ubicada la Estación de Peaje.

PEAJE	Tarifa de acuerdo con Resolución 0000228 de Feb 1 de 2013 (Incluye FSV)						
	Cat I	Cat IE	Cat II	Cat IIE	Cat III	Cat IV	Cat V
<b>EL CARMEN</b>	6,900	1,100	7,500	1,100	15,700	20,000	22,500
<b>CALAMAR</b>	6,500	2,200	7,000	No aplica	14,900	19,000	21,500

A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas con incremento de las Estaciones de Peaje en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2(a) las cuales regirán a partir del momento en que se hayan culminado las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que está ubicada la Estación de Peaje.

PEAJE	Tarifas con Incremento (Incluye FSV)						
	Cat I	Cat IE	Cat II	Cat IIE	Cat III	Cat IV	Cat V
<b>EL CARMEN</b>	10,200	1,100	12,600	1,100	15,700	19,800	30,400
<b>CALAMAR</b>	10,200	2,200	12,600	No aplica	15,700	19,800	30,400

- (c) Una vez sea entregado el recaudo de las Estaciones de Peaje conforme a lo definido en la Sección 3.6 anterior, el Concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma de la Orden de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

Para los años siguientes y hasta tanto no se hayan culminado las obras previstas, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año $t$ , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
$IPC_{t-1}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t$ de actualización
$IPC_{t-2}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$
$t$	<a href="#">Año de Actualización de la tarifa</a>

- (d) Una vez se establezca la  $TarifaSR_t$  sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año $t$
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año $t$ , sin el redondeo a la centena
$FSV_t$	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año $t$ vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año $t$
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
$t$	<a href="#">Año de Actualización de la tarifa</a>

(e) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional, se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a).

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional con Estación de Peaje. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

<i>TarifaSR<sub>t</sub></i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa<sub>r</sub></i>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (a)
<i>IPC<sub>t-1</sub></i>	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
<i>IPC<sub>r</sub></i>	IPC del Mes de Referencia
<i>t</i>	<a href="#">Año de Actualización de la tarifa</a>

Una vez se establezca la *TarifaSR<sub>t</sub>* se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que regirá hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional donde está ubicada la Estación de Peaje. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(d).

(ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
$IPC_{t-1}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
$IPC_{t-2}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	<a href="#">Año de Actualización de la tarifa</a>

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2(d).

#### 4.3 Cálculo de la Retribución

- La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

$R_h^u$	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Aportes_h^u$	$Aportes_h^u = AportesD_h^u * ICP_h^u$ <p>Donde,  <math>AportesD_h^u</math>= Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el mes h  <math>ICP_h</math>=Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que</p>

	$Aportes_h^u$ fue superior a cero (0) hasta el Mes $h$ .
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,  <math>PeajesE_h^u</math>= Recaudo de Peaje correspondiente al Mes <math>h</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_h^u</math>= Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math>.  En el caso que en el Mes <math>h</math> el Concesionario haya alcanzado el VPIP, <math>Peajes_h^u</math> se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u * \%RP$ <p>Donde,  <math>\%RP</math> = Para este Proyecto el <math>\%RP_1</math> o <math>\%RP_2</math> se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.</p>
$EC_h^u$	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,  <math>ECE_h^u</math>= Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes <math>h</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_h^u</math>= Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math></p>
$D_h$	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes $h$
$h$	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes  $h$  corresponderá al diez por ciento (10.00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deduciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Dedución.



- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección ~~4.34.3(c)(e)~~ anterior, hubiera sido inferior al cincuenta y ocho punto noventa y cinco por ciento (58.95%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
  - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto cincuenta y ocho noventa y cinco (0,5895) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección ~~4.14.1~~ de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (e) El valor de los Aportes ANI a ser consignados en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en el 31 de diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección ~~4.5(d)4.5(e)~~ de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario  $t$  en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left( \frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El valor de los Aportes ANI para la Unidad Funcional o correspondiente al Año $t$ , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI
$AportesUSD_t$	Porción de los Aportes ANI para el Año $t$ en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección4.3(e)de esta Parte Especial
$Aportes_t$	El valor de los Aportes ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año $t$ expresados en pesos del Mes de Referencia
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año $t$ , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia

$IPC_t$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte ANI
$TRM_t$	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera
$P^u$	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional $u$ , con respecto a la distribución de las vigencias futuras conforme a lo definido en el numeral 4.1 de esta Parte Especial
$t$	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección <del>4.5(d)</del> 4.5(d) de esta Parte Especial

- (f) La porción del Aporte ANI para el año  $t$  en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left( \frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el año $t$ en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año $t$ en pesos del Mes de Referencia
$IPC_c$	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año $t$ , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
$TRM_{pc}$	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

- (g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a}\right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

Diferencia <sub>h</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento
IPC <sub>h</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC <sub>a</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será la señalada en la Sección 3.4(a) dentro de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial
a	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
h	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

#### 4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

<b>Giros</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Giro 1	Siete mil trescientos sesenta y seis millones novecientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro (\$7.366.983.224) Pesos del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Veintiún mil quinientos noventa y un millones doscientos veintisiete mil trescientos treinta y dos (\$21.591.227.332) Pesos del Mes de Referencia	6 Meses desde la Orden de Inicio
Giro 3	Cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos siete mil sesenta y un (\$57.485.807.061) Pesos del Mes de Referencia	18 Meses desde la Orden de Inicio
Giro 4	Treinta y cinco mil ciento noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento siete (\$35.199.642.107) Pesos del Mes de Referencia	30 Meses desde la Orden de Inicio

<b>Giros</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
<b>Total</b>	<b>Ciento veintiún mil seiscientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos veinticinco (\$121.643.659.725) Pesos del Mes de Referencia</b>	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 4 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial.

#### 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo

##### (a) Subcuenta Predios

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS UN (\$12.556.228.801) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Dos mil quinientos once millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta (\$2.511.245.760) Pesos del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Tres mil setecientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un (\$3.766.868.641) Pesos del Mes de Referencia	6 Meses desde la Orden de Inicio
Aporte 3	Tres mil ciento treinta y nueve millones cincuenta y siete mil doscientos (\$3.139.057.200) Pesos del Mes de Referencia	12 Meses desde la Orden de Inicio
Aporte 4	Tres mil ciento treinta y nueve millones cincuenta y siete mil doscientos (\$3.139.057.200) Pesos del Mes de Referencia	18 Meses desde la Orden de Inicio
<b>Total</b>	<b>Doce mil quinientos cincuenta y seis millones doscientos veintiocho mil ochocientos un (\$12.556.228.801) Pesos del Mes de Referencia</b>	

~~Dentro de los treinta (30) días siguientes la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto. En todo caso, la adquisición de los predios necesarios para el mejoramiento, según los diseños.~~

Dentro de los doscientos diez días (210) siguientes a la Orden o Acta de Inicio, según corresponda, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, que hace parte del Plan de Adquisición de Predios de que trata el Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto. En todo caso, la adquisición de los predios necesarios para el mejoramiento, según los diseños.

- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$571.516.416) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Ciento catorce millones trescientos tres mil doscientos ochenta y tres (\$114.303.283) Pesos del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Ciento setenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinte cinco (\$171.454.925) Pesos del Mes de Referencia	6 Meses desde la Orden de Inicio
Aporte 3	Ciento cuarenta y dos millones ochocientos setenta y nueve mil ciento cuatro (\$142.879.104) Pesos del Mes de Referencia	12 Meses desde la Orden de Inicio
Aporte 4	Ciento cuarenta y dos millones ochocientos setenta y nueve mil ciento cuatro (\$142.879.104) Pesos del Mes de Referencia	18 Meses desde la Orden de Inicio
<b>Total</b>	<b>Quinientos setenta y un millones quinientos diez y seis mil cuatrocientos dieciséis (\$571.516.416) Pesos del Mes de Referencia</b>	

(c) Subcuenta Redes

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS (\$43.604.033.722) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
<b>Aporte 1</b>	Cinco mil cuatrocientos cincuenta millones quinientos cuatro mil doscientos quince (\$5.450.504.215) Pesos del Mes de Referencia	6 Meses desde la Orden de Inicio
<b>Aporte 2</b>	Veintiún mil ochocientos dos millones dieciséis mil ochocientos sesenta y un (\$21.802.016.861) Pesos del Mes de Referencia	18 Meses desde la Orden de Inicio
<b>Aporte 3</b>	Diez mil novecientos un millones ocho mil cuatrocientos treinta (\$10.901.008.430) Pesos del Mes de Referencia	30 Meses desde la Orden de Inicio
<b>Aporte 4</b>	Cinco mil cuatrocientos cincuenta millones quinientos cuatro mil doscientos quince (\$5.450.504.215 ) Pesos del Mes de Referencia	42 Meses desde la Orden de Inicio
<b>Total</b>	<b>Cuarenta y tres mil seiscientos cuatro millones treinta y tres mil setecientos veintidós (\$43.604.033.722 ) Pesos del Mes de Referencia</b>	

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección ~~4.3(e)~~4.3(e) de esta Parte Especial.

<b>Aporte</b>	<b>Vigencias Futuras en Pesos del Mes de Referencia</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1		31 Diciembre de 2019
2		31 Diciembre de 2020
3		31 Diciembre de 2021
4		31 Diciembre de 2022
5		31 Diciembre de 2023
6		31 Diciembre de 2024
7		31 Diciembre de 2025
8		31 Diciembre de 2026
9		31 Diciembre de 2027
10		31 Diciembre de 2028
11		31 Diciembre de 2029

<b>Aporte</b>	<b>Vigencias Futuras en Pesos del Mes de Referencia</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
12		31 Diciembre de 2030
13		31 Diciembre de 2031
14		31 Diciembre de 2032
15		31 Diciembre de 2033
16		31 Diciembre de 2034
17		31 Diciembre de 2035
18		31 Diciembre de 2036
19		31 Diciembre de 2037
20		31 Diciembre de 2038
21		31 Diciembre de 2039
22		31 Diciembre de 2040

(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1 - Fase Pre construcción	Mil veintisiete millones doscientos treinta y dos mil novecientos diecisiete (\$ 1.027.232.917) Pesos del Mes de Referencia	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2 - Fase Pre construcción	Mil ochocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve (\$ 1.846.482.659) Pesos del Mes de Referencia	6 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 1- Fase Construcción	Mil ochocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve (\$ 1.846.482.659) Pesos del Mes de Referencia	12 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 2 - Fase Construcción	Diez mil quinientos cuarenta y seis millones sesenta y seis mil seiscientos treinta (\$ 10.546.066.630) Pesos del Mes de Referencia	18 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 3 - Fase Construcción	Cinco mil cuatrocientos setenta y tres millones ciento noventa y siete mil noventa y dos (\$ 5.473.197.092) Pesos del Mes de Referencia	30 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 4 - Fase Construcción	Dos mil quinientos setenta y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos (\$ 2.571.867.842) Pesos del Mes de Referencia	42 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 1 - Etapa Operativa	Trescientos setenta y un millones mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 371.001.648) Pesos del Mes de Referencia	48 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato
Aporte 2 - Etapa Operativa	Cuatrocientos doce millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete	54 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato

	(\$ 412.541.887) Pesos del Mes de Referencia	
Aporte 3 en adelante - Etapa Operativa	Cuatrocientos cuarenta y cuatro millones trescientos dos mil trescientos ocho (\$ 444.302.308) Pesos del Mes de Referencia	66 meses después de la firma del acta de Inicio del Contrato y cada 12 meses hasta la finalización de esta Etapa

En caso de que la Fase de Pre construcción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración del proyecto, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración del proyecto, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(f) Subcuenta Soporte Contractual

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Soporte Contractual.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes anuales	Ciento setenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil (\$178.395.000) Pesos del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	Trescientos cincuenta y seis millones setecientos noventa mil (\$356.790.000) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	Doscientos cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos (\$256.888.800) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato. contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte semestral	Sesenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil (\$61.164.000) Pesos del Mes de Referencia	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio



Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
		Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

#### 4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4 (b) (ii) y 3.4 (c) de la Parte General, para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left( \frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

$DR_F$	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f. contado a partir de la Fecha de Inicio
$\Delta F$	$\Delta F = (VPIP_F - VPIP_f)$ $\Delta F$ se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de $\Delta F$ es menor que cero (0), $\Delta F$ será igual a cero (0).
$F$	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda)
$f$	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, $f=96$ ; para DR13, $f=156$ y para DR18, $f=216$
$IPC_f$	Es el IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio
$VPIP_F$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F ofrecido por la ANI. para $F=8$ , $F=13$ y $F=18$ $VPIP_8$ , $VPIP_{13}$ o $VPIP_{18}$ según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.163, 1.164 y 1.165 de la Parte General, respectivamente)
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando $m$ es igual a $f$ , según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses $f=96$ , $f=156$ y $f=216$
$IPC_r$	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
$TDI$	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) dentro de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial
$ICP_f$	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:  $ICP_f = \frac{\sum_{j=1}^f IC_j}{n}$ <p>Donde, j=. Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato. El valor inicial de j varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula. así: (i) para el DR8,</p>

	<p><math>j</math> inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, <math>j</math> inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, <math>j</math> inicia en el mes 157</p> <p><math>n</math> = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, <math>n</math> = 96; (ii) para el DR13, <math>n</math> = 60 y (iii) para el DR18, <math>n</math> = 60</p> <p>Índice de Cumplimiento en el periodo <math>j</math>. calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFu_j} * \left( \frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde.</p> <p><math>IC_j</math>= Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo <math>j</math>.</p> <p><math>IC_{UFu_j}</math>= Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> para el periodo <math>j</math>.</p> <p><math>\%p_{UFu}</math>= Porcentaje de participación de la Unidad Funcional <math>u</math>, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.</p> <p><math>T</math> = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>j</math>.</p> <p><math>Z</math> = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>j</math></p>
$q$	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio

## **CAPÍTULO V    ETAPA PREOPERATIVA**

### 5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento de vías.
  - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
    - 1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de trescientos cincuenta (350) kilómetros de vía
  - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta tres (3) contratos.

### 5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Inicio de la Fase de Construcción:

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Plazo Máximo de Ejecución</b>
Unidad Funcional 1	36 Meses
Unidad Funcional 2	36 Meses
Unidad Funcional 3	36 Meses

## **CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

### **6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación. se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General. el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental. se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General. el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General. el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor. siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato. dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento. se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General. el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2 (z) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato. se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General. el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta, el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario, Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del interventor es de treinta(30) Días, Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura,
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualesquiera de las Especificaciones Técnicas. se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente. además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General. el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial. dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas). la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa(90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario. se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno

de los requisitos de que tratan las Secciones 2.3(b) , se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato. que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete(7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

## 6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción de la Orden de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.9 (b) Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato. si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la Orden de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.9 (b) Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato. si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.9 (b) Contrato Parte General.



## **CAPÍTULO VII GARANTÍAS**

### **7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento**

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
  - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción y seis (6) meses más.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
  - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
  - (i) Etapa Preoperativa: será de Setenta y nueve mil trescientos setenta y siete millones de pesos (\$79.377.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de Veintisiete mil setecientos noventa y dos millones de pesos (\$27.792.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
  - (iii) Etapa de Reversión: será de Seis mil doscientos cuarenta y siete millones de Pesos (\$6.247.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

### **7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
  - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el

Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

(iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: será de Veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos millones de pesos (\$22.442.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de Nueve mil quinientos treinta y un millones de pesos (\$9.531.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

(iii) Etapa de Reversión: será de Tres mil ciento veinticuatro millones de pesos (\$3.124.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

### 7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

(a) Etapa Preoperativa.

(i) Las coberturas de ***calidad y estabilidad de las obras***, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de ***calidad y estabilidad de las obras*** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.

(ii) El valor del amparo de ***calidad y estabilidad de las obras*** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Diecinueve mil quinientos cuarenta y tres millones de pesos (\$19,543.000.000)
UF2	Veintiún mil seiscientos siete millones de pesos (\$21,607.000.000)
UF3	Veintitrés mil ochocientos treinta millones de pesos (\$23,830.000.000)

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos (\$1,755.000.000)
UF2	Dos mil noventa y seis millones de pesos (\$2,096.000.000)
UF3	Dos mil trescientos noventa y siete millones de pesos (\$2,397.000.000)

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Cuatro mil seiscientos sesenta y tres millones de pesos (\$4,663.000.000)
UF2	Cinco mil sesenta y tres millones de pesos (\$5,063.000.000)
UF3	Cuatro mil seiscientos sesenta y nueve millones de pesos (\$4,669.000.000)

#### 7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

#### 7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
  - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
  - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
  - (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
  - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.